

NEWS LETTER



NEWSLETTER

"MARKETING POLITICO SIN ERRORES"



En estos últimos meses la población neolonesa ha sido testigo de diversas acciones realizadas por ciudadanos con vocación política, pues es fácil encontrar en notas periodísticas, publicaciones, espectaculares, e inclusive programas de radio, en donde aparecen dichos políticos, quienes al ser cuestionados respecto a sus intenciones reales de contender por algún cargo de elección popular, ellos en muchos de los casos refieren que no son tiempos para contestar dichas preguntas, estas acciones obedecen a una definición que estará muy de moda en los próximos meses, se nombra "marketing político", siendo fácilmente entendible como el conjunto de técnicas de investigación, planeación y comunicación, que se utiliza en el diseño de una campaña política, esta práctica es necesaria para todos los políticos, pero se debe realizar siempre en los márgenes de la legalidad, pues en caso que se hagan dichas acciones sin un adecuado asesoramiento puede ocasionar incluso la anulación del registro a contender por un cargo público, como le ocurrió a la C. Freyda Marybel Villegas Canché quién pretendió ser registrada como candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional.



En aquella ocasión determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante. Ahora bien no obstante que el contenido de los actos realizados con anterioridad a la campaña electoral no constituye de manera expresa un llamado a la militancia partidista con el objeto de obtener la candidatura a un cargo de elección popular, la publicidad que se realizó en aquél caso por una tercera Asociación Civil, le pudo significar mayor oportunidad de difusión y promoción a la política ya mencionada y por tanto una ventaja en la lucha por conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional.



En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de actos anticipados de precampaña, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda interna de selección, esto es así porque de realizarse dichos actos, éstos se traduciría en un beneficio directo para el aspirante que pretende ser registrado como candidato al interior del partido político del que forma parte, en detrimento de los demás participantes de la contienda interna de selección.

En el asunto de la C. Freyda Marybel Villegas Canché efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, mediante la colocación y difusión de diversa propaganda en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que tenía como finalidad promocionar su nombre e imagen, con anterioridad a la fecha permitida para ello, con el fin de que el Partido Acción Nacional la registrara como su candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral federal en dicha entidad federativa.



Las disposiciones en comento, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

Nuestra Sala Superior del Tribunal Electoral decretó calificar dichos actos no solo de gravedad ordinaria, sino como actos anticipados de campaña de gravedad especial, por el conjunto de conductas ilegales acaecidas, y especialmente por el uso ilícito de la televisión estatal. Se determinó que efectivamente, en el distrito electoral federal 3 de Quintana Roo no existió procedimiento electivo del candidato a diputado del Partido Acción Nacional, lo que permite concluir con claridad que las actividades realizadas por la infractora no estaban destinadas a difundir su imagen entre los militantes de ese partido.



En ese sentido, se determinó que Freyda Marybel Villegas Canché estaba promoviendo su imagen ante su electorado por la inminencia de su candidatura a diputada.

Cuestión que se confirma con el hecho irrefutable de que tal registro a favor de Freyda Marybel Villegas Canché fue efectivamente solicitado por el Partido Acción Nacional ante la responsable.

El conjunto de actividades determinadas como ilícitas hicieron evidente que existió una maquinación de la infractora para difundir su imagen entre la población en su conjunto por su candidatura.

Fue por esas razones y algunas más que a juicio de nuestra Sala Superior del TRIFE se determinó cancelar el registro otorgado por el Consejo General del Instituto a Freyda Marybel Villegas Canché como candidata a diputada propietaria del Partido Acción Nacional por el tercer distrito electoral federal de Quintana Roo, es por éste antecedente que se deben de tener precauciones extremas o bien tener un buen "marketing político" con un apoyo legal correcto y evitar ser un antecedente interesante de sobremesa.

